

310.53
Exp 039 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1996
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(28 JUN 2022)

0894

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0734 DE 2 DE MAYO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0278 de 27 de junio de 1996 expedida por CARSUCRE, se otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al representante Legal del municipio de Santiago de Tolú, para ejecutar el proyecto de ampliación y remodelación del Aeropuerto Las Balsillas. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0158 de 19 de febrero de 2002, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental No 0278 de 27 de junio de 1996, otorgada al Representante Legal de la alcaldía municipal de Santiago de Tolú, para el proyecto ampliación y remodelación del Aeropuerto Las Balsillas, a favor de la Aeronáutica Civil de Colombia, quien deberá cumplir con las obligaciones y condiciones contenidas en la resolución precitada. La cual se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución N°0734 de 2 de mayo de 2022 expedida por CARSUCRE, resolvió lo siguiente en su artículo sexto:

“(…)

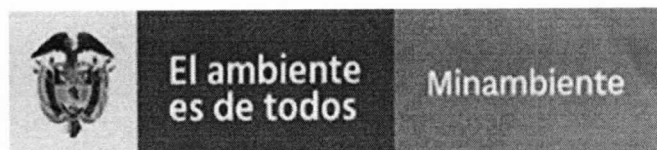
ARTICULO SEXTO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que en el término de un (1) mes de cumplimiento a lo siguiente:

1. Optimizar su sistema de tratamiento contemplando la capacidad actual del mismo.
2. Presentar la descripción del sistema de tratamiento, planos hidrosanitarios y mantenimientos del mismo.
3. Realizar los análisis fisicoquímicos de sus vertimientos.
4. Realizar el total desmantelamiento de la estación de suministro de combustible que aún se encuentra dentro de sus instalaciones y restauración de su área.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 21 de julio de 2009. (...)”

Que mediante oficio de radicado interno N°3748 de 25 de mayo de 2022 la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil a través de apoderado, presentó recurso de reposición contra la Resolución N°0734 de 2 de mayo de 2022 estando dentro del término legal para ello.

411



310.53
Exp 039 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1996
LICENCIA AMBIENTAL

12 0894

RESOLUCIÓN
(28 JUN 2022)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0734 DE 2 DE MAYO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Aduce el recurrente que las obligaciones contenidas en el artículo sexto de la Resolución N°0734 de 2 de mayo de 2022, en especial la establecida en el numeral N°4, son imposibles de cumplir en el término de un (1) mes, puesto que para dar inicio al desmantelamiento de la estación de suministro de combustible, se requiere adelantar un proceso de escogencia de contratista con arreglo a la modalidad de licitación pública, tal como lo señala el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*”, para lo cual cita todo el artículo 30 de la ley

RESOLUCIÓN
(28 JUN 2022)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0734 DE 2 DE MAYO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”. Por lo tanto, solicita la modificación del termino establecido en el articulo sexto de la Resolución N°0734 de 2022 y en consecuencia, el termino se otorgue hasta el día 15 de diciembre de 2022.

Que luego de revisados lo requerimientos establecidos en el artículo sexto de la Resolución N°0734 de 2 de mayo de 2022 expedida por CARSUCRE, y analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, el despacho es consciente que en el término de un (1) mes no es posible que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil cumpla con todas las actividades solicitadas, toda vez que las mismas serían llevadas a cabo a través de un contratista, el cual para su escogencia se requiere agotar el procedimiento establecido en el artículo 30 de la ley 80 de 1993 para la modalidad de licitación pública, razón por la cual en la presente providencia se accederá a lo solicitado en el recurso en el entendido que el termino para cumplir con los requerimientos estipulado en el artículo sexto de la Resolución N°0734 de 2 de mayo de 2022 expedida por CARSUCRE, será hasta el día quince (15) de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

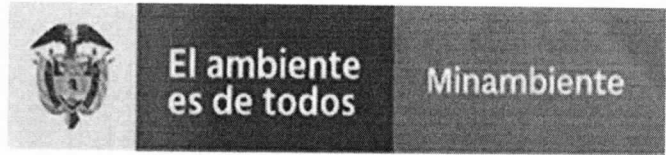
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER al recurso de reposición presentado mediante oficio con radicado interno No. 3748 de 25 de mayo de 2022 por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil a través de apoderado, contra La Resolución No. 0734 de 2 de mayo de 2022 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el artículo sexto de la Resolución No. 0734 de 2 de mayo de 2022 expedida por CARSUCRE en el sentido de que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, **tendrá hasta el día quince (15) de diciembre de 2022**, para cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Optimizar su sistema de tratamiento contemplando la capacidad actual del mismo.
2. Presentar la descripción del sistema de tratamiento, planos hidrosanitarios y mantenimientos del mismo.
3. Realizar los análisis fisicoquímicos de sus vertimientos.
4. Realizar el total desmantelamiento de la estación de suministro de combustible que aún se encuentra dentro de sus instalaciones y restauración de su área.

ARTICULO TERCERO: Mantener en Firme los demás artículos la Resolución N° 0734 de 2 de mayo de 2022 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.



310.53
Exp 039 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1996
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(28 JUN 2022)

0894

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0734 DE 2 DE MAYO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil que el incumplimiento dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TENGASE como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL al doctor JULIÁN DAVID SALDARRIAGA GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.014.240.114 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional N°325.864 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL al correo electrónico: notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co y a su apoderado, doctor JULIÁN DAVID SALDARRIAGA GÓMEZ al correo electrónico: julian.saldarriaga@aerocivil.gov.co, de conformidad a la ley 1437 de 2011, para lo cual se deberá tener en cuenta el artículo 8 de la ley 1322 de 13 de junio de 2022

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			